



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00297 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50N - 20159488, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Intégrese como demandada a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, atendiendo la garantía hipotecaria que ostenta sobre el inmueble pretendido en usucapión, registrada en la anotación No. 4 del citado folio de matrícula, de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y 375 numeral 5° *ibidem*.
3. Especifíquese con amplitud la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican el inmueble referido en la demanda o, en su defecto, anéxese documento adicional que contenga tales elementos, conforme lo exige el artículo 83 *ejusdem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 51, hoy 17 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL